



MASSOTTI
Conservatorio
Superior de Música
de Murcia



Región de Murcia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

MURCIA NOVIEMBRE DE 2020



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, CONVIVENCIA Y CONDUCTA

1. Normativa aplicable	2
2. Objetivos	3
3. Iniciativas y actividades programadas	3
4. Procedimientos preventivos y actuaciones para la resolución pacífica de conflictos	4
4.1 Acción tutorial	4
4.2 Acuerdos y contratos de convivencia	4
4.3 Mediación escolar	5
5. Normas de convivencia y conducta	6
5.1 Derechos de los alumnos	6
5.2 Deberes de los alumnos	7
5.3 Derechos del profesor	7
5.4 Deberes del profesor	8
5.5 Normas de comportamiento	8
5.5.1 Instalaciones generales	8
5.5.2 Consumo de bebida y comida	9
5.5.3 Móviles y dispositivos de grabación	9
5.5.4 Indumentaria e higiene	9
5.5.5 Conducta	10
5.6 Asistencia a clase y puntualidad	10
6. Normas para el uso de los espacios y elementos del centro	10
6.1 Cabinas de estudio	10
6.1.1 Disponibilidad y condiciones de uso de las cabinas de estudio	10
6.1.2. Control del uso de las cabinas de estudio.	11
6.1.3. Obligaciones de los usuarios de las cabinas de estudio. Penalizaciones.	12
6.2 Uso de aulas para estudio por parte de alumnos	12
6.2.1 Consideraciones generales	12
6.2.2 Disponibilidad y condiciones de uso de las aulas	13
6.2.3 Control del uso de las aulas	14
6.2.4 Obligaciones de los usuarios de las aulas de estudio. Penalizaciones.	15
6.3 Préstamo de instrumentos	16
6.4 Biblioteca	16
7. Tipificación de las conductas y medidas correctoras aplicables	17
7.1 Faltas leves	17
7.2 Faltas graves	19
7.3 Faltas muy graves	21
7.4. Circunstancias paliativas y acentuantes	22
7.5 Protocolo de actuación por la comisión de faltas a la convivencia	23
7.5.1 Comisión de faltas leves	23
7.5.2 Comisión de faltas graves y muy graves	24
8. Procedimiento específico de actuación en caso de acoso, maltrato o agresión.	25



La convivencia escolar constituye un pilar fundamental para una educación de calidad y, en este sentido, los centros de enseñanza constituyen uno de los escenarios en que se vinculan los estudiantes con la sociedad y, por ello, se pueden considerar un modelo esencial para el aprendizaje de la convivencia, la necesidad del cumplimiento de las leyes y normas, la formación ciudadana y el ejercicio de valores fundamentales tales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del esfuerzo.

Mediante la creación y difusión de unas normas de convivencia y conducta, el Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” pretende implicar a toda su comunidad educativa, profesores, alumnos y personal no docente, en la creación de un ambiente propicio para la formación y el crecimiento musical y cívico de todos sus miembros.

Además, los centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, disponen de autonomía para elaborar y aplicar sus propias normas de organización y funcionamiento, así como la organización de los espacios y el uso de sus instalaciones y servicios en el marco de la legislación vigente. Por ello se hace igualmente necesario el conocimiento de este documento por parte de profesores y alumnos.

El presente documento ha sido aprobado en Consejo de Centro con fecha 13 de Noviembre de 2020

1. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto nº 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Demás disposiciones de carácter general establecidas al efecto.



- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones reglamentarias.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales y normas de desarrollo.

2. Objetivos

El presente documento pretende recoger las normas establecidas para el comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa en todo aquello que afecta a la vida en nuestro centro, en función de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar la tarea de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- b) Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa en la creación de un entorno escolar adecuado basado en la convivencia.
- c) Prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que puedan tener lugar.
- d) Dar un uso adecuado a las instalaciones, recursos y materiales del centro en favor de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Iniciativas y actividades programadas

Con el fin de fomentar un buen clima de convivencia se llevarán a cabo determinadas iniciativas y actividades que ayuden a integrar tanto a alumnos como a profesores y a personal no docente en la vida y conocimiento del funcionamiento del centro. Algunas de ellas pueden ser:

- Acto de bienvenida de inicio de curso, donde se explica a los alumnos las normas básicas del centro y los aspectos académicos más relevantes.
- Elección de un representante de los alumnos para cada departamento a principio de curso, de modo que se cuente con una participación efectiva del alumnado en este órgano.
- Colaboración del equipo directivo con la asociación de estudiantes en la cesión de espacios y organización de actividades y eventos, en coordinación si es necesario con otros profesores.
- Accesibilidad a la información para todos los interesados gracias a su publicación en los tablones del centro y página web, y a su envío por correo electrónico.
- Integración de actividades no curriculares en la vida académica del alumnado. Algunas de ellas serán:
 - Colaboración en el servicio de biblioteca o en materia de mantenimiento y logística del centro.
 - Participación en actos oficiales del Conservatorio y de entidades que lo soliciten.



- Colaboración con el programa ERASMUS y con la gestión de otras actividades de extensión académica.
- Colaboración con instituciones para llevar a cabo actividades de tipo solidario.
- Colaboración en materia logística y de mantenimiento y conservación del centro.
- Existencia de un buzón de sugerencias en la página web del centro.

4. Procedimientos preventivos y actuaciones para la resolución pacífica de conflictos

El director, así como los docentes en quienes él delegue o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en este apartado como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos.

4.1 Acción tutorial

El profesor tutor será el primer encargado de orientar a sus alumnos acerca de las normas de convivencia establecidas en el presente documento. Igualmente recibirá la notificación de otros profesores en caso de conflicto de convivencia en el que alguno de sus alumnos esté implicado, pudiendo actuar como primer mediador a la vez que informa a la jefatura de estudios, por si es oportuno establecer un procedimiento de los recogidos en el plan de convivencia.

Cada alumno tendrá asignado un único profesor tutor. Cada inicio de curso se establecerá esta asignación en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que el alumno curse la especialidad de interpretación, su profesor tutor será el mismo encargado de la clase de Instrumento principal/Voz.
- b) En caso de que el alumno no curse la especialidad de interpretación, su profesor tutor será el mismo encargado de alguna de las asignaturas más representativas de alguna de sus especialidades. La jefatura de estudios informará a los profesores y alumnos de esta asignación a principio de curso.

4.2 Acuerdos y contratos de convivencia

En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que



velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este documento.

En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

4.3 Mediación escolar

Otra actuación para los casos que se adecúen a ella será la mediación escolar. Esta estrategia podrá adoptarse de forma exclusiva o complementaria con otras medidas. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación. Si se considera adecuado se podrán crear equipos de mediación escolar, pudiendo estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro.

La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.
- b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo.



c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno.

5. Normas de convivencia y conducta

5.1 Derechos de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Los alumnos podrán asociarse, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que reglamentariamente establecidas. La asociación de alumnos asumirá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.



d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

La no asistencia a clase no tendrá la consideración de falta de conducta ni será objeto de sanción, cuando ésta haya sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sea comunicada previamente a la dirección del centro.

5.2 Deberes de los alumnos

1. Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

5.3 Derechos del profesor

Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o



salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

5.4 Deberes del profesor

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

5.5 Normas de comportamiento

5.5.1 Instalaciones generales

El acceso a las aulas y cabinas de estudio queda restringido al alumnado matriculado en el centro. El Secretario o Director podrán autorizar puntualmente la entrada en estos espacios a personas ajenas al centro. Esta norma se aplica igualmente al salón de actos cuando es utilizado para impartir clase, estudiar o realizar ensayos.

En las zonas de paso hay que guardar silencio; está prohibido tocar instrumentos en pasillos, escaleras, aseos y demás zonas de tránsito para no interferir las clases. Igualmente queda prohibida cualquier tipo de actividad en las instalaciones exteriores del centro que perturbe el normal funcionamiento de las clases.

Están prohibidas las actividades privadas o comerciales en el interior del centro.

El alumnado y el profesorado deben velar por el orden de las aulas y cabinas de estudio, dejando las salas en las mismas condiciones en las que se encontraran previamente. No está permitido desplazar atriles de un aula a otra. En caso de necesidad de atriles, estos podrán ser pedidos en conserjería, y devueltos una vez finalizada la actividad.

El alumnado y el profesorado velarán por la buena conservación de las instalaciones, mobiliario, instrumentos, pianos, atriles y equipamiento informático. Las incidencias que se adviertan en las instalaciones, material, mobiliario, instrumentos, equipos o mantenimiento deben ser notificadas a conserjería.

El aula de informática solo podrá ser utilizada bajo la presencia y supervisión de un profesor.



No está permitido fumar en las instalaciones del centro.

5.5.2 Consumo de bebida y comida

Solo se pueden consumir bebidas y alimentos en la cafetería y zonas exteriores, así como en el área de recreo situada en la 2ª planta del aulario. Se podrá consumir agua en las aulas bajo la autorización del profesor responsable de ella. Está expresamente prohibido comer en las aulas, cabinas de estudio, o espacios comunes.

Queda prohibido consumir cualquier tipo de bebida en la sala de informática. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones, espacios y zonas exteriores del centro.

5.5.3 Móviles y dispositivos de grabación

Está prohibido el uso de dispositivos móviles o de grabación durante el transcurso de una clase o actividad. Estos deberán permanecer apagados, para evitar cualquier tipo de interrupción. Sólo podrán ser utilizados con fines académicos y con la autorización del profesor.

Se permite la grabación de audiciones o exámenes propios. No podrá grabarse ningún tipo de audición o examen de otro alumno, a no ser que se cuente con la autorización expresa de éste. El profesor encargado de la actividad será el responsable de cuidar que se cumpla esta norma.

Para hacer otro tipo de grabaciones o filmaciones en el interior del centro es necesario recabar previamente la autorización de la dirección del conservatorio y de los protagonistas.

5.5.4 Indumentaria e higiene

Todos los miembros de la comunidad escolar han de asistir al centro en adecuadas condiciones de indumentaria e higiene. Igualmente pondrán especial atención al mantenimiento de la limpieza en aulas y espacios en general.

No se permite el acceso al centro con animales de compañía.



5.5.5 Conducta

No se permiten actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa hacia el profesorado y demás personal del centro, así como la desconsideración, amenazas, insultos o agresiones entre miembros de la comunidad educativa.

Será especialmente sancionada la vejación, humillación, discriminación u ofensa muy grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tenga como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realice contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

5.6 Asistencia a clase y puntualidad

La asistencia a clase es obligatoria. La falta de asistencia al 20% sobre el total de las clases de una asignatura en el curso supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicha asignatura, quedando la evaluación final supeditada al proceso recogido para estos casos en la guía docente.

Quienes acumulen durante los dos primeros meses del año académico o a lo largo del mismo un 20% de faltas de asistencia no justificadas sobre el total de horas lectivas presenciales correspondientes a las asignaturas en que estuviera matriculado serán expulsados, perdiendo su plaza en el centro.

Se exige puntualidad tanto al profesorado como al alumnado para el correcto inicio de las clases. Igualmente se pide finalizar las clases con puntualidad para evitar que los alumnos lleguen tarde a una clase siguiente. El profesor tiene autoridad para no dejar entrar a un alumno a clase si este llega diez o más minutos tarde, computándose además como falta de asistencia.

6. Normas para el uso de los espacios y elementos del centro

6.1 Cabinas de estudio

6.1.1 Disponibilidad y condiciones de uso de las cabinas de estudio

La utilización de las cabinas de estudio está reservada en exclusiva a los alumnos matriculados en el Conservatorio. No obstante, el Secretario podrá autorizar su uso a personas externas al centro.



La reserva de cabinas de estudio se podrá realizar a través de la aplicación habilitada para tal efecto, o personándose con el carnet de estudiante ante los conserjes. Se podrá reservar una franja de tiempo en una cabina con un máximo de 24 horas de antelación respecto al inicio de la franja.

Las cabinas de estudio estarán disponibles de lunes a viernes entre las 08:00 y las 21:30 horas. En su caso, se anunciará con suficiente antelación en la web del centro qué sábados y domingos serán hábiles para el uso de cabinas y en qué horario.

Una reserva podrá durar un mínimo 30 minutos y un máximo 2 horas. Se podrán hacer varias reservas, siempre que el número de horas totales en reserva del día no sea mayor de 2. Se podrá reservar, superando el máximo de 2 horas diarias, si la nueva reserva se realiza una vez consumido en tiempo equivalente en las reservas del día en cuestión, y con un nuevo máximo de 2 horas. Se podrá anular una reserva hasta 15 minutos antes de su inicio. En caso de que la aplicación de reservas no tenga programadas todas estas restricciones, será responsabilidad del alumno el aplicarlas. El incumplimiento de estas normas supondrá la penalización del modo que se indica en el punto 6.1.3.

Las reservas se considerarán anuladas si el alumno no ocupa la cabina en el plazo de quince (15) minutos desde el comienzo de aquéllas. En estos casos, el aula podrá ser ocupada por otro estudiante. Salvo que exista causa debidamente acreditada, y libremente apreciada por la Jefatura de Estudios, quienes reserven una cabina de estudio y no hagan uso de ella en el horario de su reserva sufrirán la penalización que se indica en el punto 6.1.3.

6.1.2. Control del uso de las cabinas de estudio.

El control de entradas y salidas de las cabinas de estudio está encomendado al personal de Conserjería, que será el responsable de la entrega y recogida de las correspondientes llaves. Los alumnos están obligados a seguir las indicaciones de dicho personal. Es responsabilidad del alumno controlar su tiempo de uso de una cabina. El personal de Conserjería no está obligado a avisar del final de cada periodo de uso.

Para obtener la llave de una cabina, los alumnos deberán entregar su carnet de estudiante. Por motivos de seguridad en la custodia de documentos personales, el personal de Conserjería no aceptará en ningún caso el documento nacional de identidad.

Cada alumno es responsable de devolver personalmente en Conserjería la llave que le fue entregada. El incumplimiento de esta obligación será penalizado del modo que se indica en el punto 6.1.3. En el momento de la devolución se restituirá al alumno su carnet de estudiante. El personal de Conserjería tiene orden de no entregar un carnet a quien no sea su titular.

Queda prohibido el intercambio de llaves y cabinas entre alumnos. Cualquier intercambio que puedan acordar los alumnos deberá realizarse a través del personal de Conserjería. En todo caso, los intercambios no podrán conllevar la ampliación del tiempo concedido a cada alumno en las cabinas inicialmente asignadas. Quienes contravengan esta norma serán penalizados



del modo que se indica en el punto 6.1.3. Igualmente serán penalizados aquellos que utilicen la identidad de otro alumno para la reserva o uso de cabinas de estudio.

6.1.3. Obligaciones de los usuarios de las cabinas de estudio. Penalizaciones.

En lo que concierne al uso de cabinas de estudio, los alumnos están obligados a respetar las presentes normas. De modo particular, deberán:

- a) Seguir las indicaciones del personal de Conserjería.
- b) Recoger y devolver personalmente las llaves de las cabinas.
- c) Cuidar del buen orden y limpieza de las cabinas y utilizar adecuadamente instrumentos y mobiliario.
- d) Comunicar al personal de Conserjería las deficiencias que puedan observar en las cabinas, los instrumentos o el mobiliario, y rellenar un parte informativo dando cuenta de aquéllas.

La penalización por los casos indicados en los apartados 6.1.1 y 6.2.2 será la siguiente:

- a) La primera vez: apercibimiento en persona o por medio del correo electrónico.
- b) La segunda vez: prohibición del uso de las cabinas durante una semana.
- b) La tercera vez: prohibición del uso de las cabinas durante dos semanas.
- c) La cuarta vez: prohibición del uso de las cabinas durante todo el curso.

Hacer un uso indebido de las cabinas, sus instrumentos o su mobiliario, que ponga en riesgo o cause daño a los mismos, dará lugar a las penalizaciones indicadas en este punto, más el pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar. El daño deliberado a las cabinas, sus instrumentos o su mobiliario dará lugar a la prohibición del uso de las cabinas durante todo el curso académico, al pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar y a la apertura de expediente disciplinario, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que hubiere lugar.

6.2 Uso de aulas para estudio por parte de alumnos

6.2.1 Consideraciones generales

Los espacios que el Conservatorio Superior tiene destinados al estudio de los alumnos son las cabinas de estudio, que los alumnos tienen derecho a utilizar con sujeción a las normas que regulan su uso.

Las clases son, ante todo, espacios para la impartición de clases y para el trabajo personal de los profesores, y los estudiantes no pueden reclamar el derecho a utilizarlas para estudio. El uso de aulas para estudio es una concesión circunstancial, sujeta a revocación parcial o total en función de las necesidades del centro o del uso que los alumnos hagan de las mismas.



La impartición de clases, programadas o no, tiene prioridad absoluta sobre la utilización de las aulas para el estudio del alumnado. Los profesores tienen prioridad absoluta para ocupar las aulas, aunque no sea para impartir clase. A requerimiento de cualquier profesor, los alumnos deberán dejar libre el aula que estén utilizando para estudio, tanto si aquél necesita el aula para impartir clases como si es para usarla para su trabajo personal.

Los estudiantes deben tener en cuenta que, con frecuencia, los profesores comienzan a ocupar las aulas algo antes del inicio de sus clases y suelen dejarlas libres algo después de que éstas concluyan. En consecuencia, los estudiantes deben contar con que el tiempo real de disponibilidad para estudio puede verse reducido por estas circunstancias.

Las aulas B3, B5 y B7 se reservan prioritariamente para el estudio del piano por parte de los estudiantes de la especialidad de Piano, sin perjuicio de que puedan hacer uso de otras aulas. Ocurre del mismo modo con las aulas B8 y B10, y los alumnos de Percusión. El aula A-11 y A-1 se reserva para el estudio de los alumnos de clave.

Los grupos de música de cámara o instrumentales con piano utilizarán prioritariamente las clases que les sean asignadas por el Departamento de Música de cámara, sin perjuicio de que puedan hacer uso de otras aulas.

6.2.2 Disponibilidad y condiciones de uso de las aulas

La utilización de aulas para estudio está reservada en exclusiva a los alumnos matriculados en el Conservatorio. No obstante, el Secretario podrá autorizar su uso a personas externas al centro.

Las aulas estarán disponibles de lunes a viernes, durante las franjas horarias que se determinen en los cuadrantes semanales puestos a disposición de los estudiantes en la Conserjería del Conservatorio, que serán utilizados para dejar constancia de su ocupación.

Allí donde lo permita la franja de disponibilidad horaria, cada alumno podrá hacer uso de una determinada aula durante un máximo de dos horas. Al finalizar el periodo de dos horas, el alumno deberá ponerse en contacto con el personal de Conserjería para confirmar si es posible, o no, continuar utilizando el aula que acaba de ocupar. En su caso, el alumno podrá continuar su estudio en otra aula que no esté en uso, durante el tiempo en que ésta se encuentre libre hasta la siguiente reserva de ocupación y sin exceder un máximo de dos horas.

Los alumnos podrán reservar con antelación un aula el mismo día en que vayan a utilizarla. No se permitirá:



- a) Reservar un aula en días distintos al de su uso.
- b) Reservar anticipadamente dos aulas.
- c) Reservar anticipadamente dos periodos, sucesivos o no, de una misma aula.
- d) Reservar anticipadamente un aula en el momento en que se va a hacer uso de otra.
- e) Utilizar el aula para cualquier actividad que no sea el estudio.

Las reservas se considerarán anuladas si el alumno no ocupa el aula en el plazo de quince (15) minutos desde el comienzo de aquéllas. En estos casos, el aula podrá ser ocupada por otro estudiante.

Salvo que exista causa debidamente acreditada, y libremente apreciada por la Jefatura de Estudios, quienes reserven un aula para estudio y no hagan uso de ella en el horario de su reserva sufrirán la penalización que se indica en el punto 6.2.4.

Con carácter general, está prohibida la utilización de un aula simultáneamente por dos estudiantes, salvo autorización expresa, por escrito, de la Jefatura de Estudios. Esta autorización se concederá con carácter puntual y sólo si no genera molestias a las aulas adyacentes. El incumplimiento de esta obligación será penalizado del modo que se indica en el punto 6.2.4.

El uso del aula para otra actividad que no sea el estudio, deberá ser autorizada por la dirección. . El incumplimiento de esta obligación será penalizado del modo que se indica en el punto 6.2.4.

6.2.3 Control del uso de las aulas

El control de entradas y salidas de las aulas está encomendado al personal de Conserjería, que será el responsable de la entrega y recogida de las correspondientes llaves. Los alumnos están obligados a seguir las indicaciones de dicho personal. Es responsabilidad del alumno controlar su tiempo de uso del aula. El personal de Conserjería no está obligado a avisar del final de cada periodo de uso.

Cuando el comienzo de un periodo de estudio coincida con el final de una clase, los alumnos deberán esperar a que el profesor saliente devuelva la llave del aula en Conserjería. Los profesores no están autorizados a entregar directamente las llaves a los alumnos.

Para obtener la llave de un aula, los alumnos deberán entregar en Conserjería su carnet de estudiante y cumplimentar el cuadrante de ocupación. Por motivos de seguridad en la custodia de documentos personales, el personal de Conserjería no aceptará en ningún caso el documento nacional de identidad.



Cada alumno es responsable de devolver personalmente en Conserjería, y únicamente en Conserjería, la llave que le fue entregada. El incumplimiento de esta obligación será penalizado del modo que se indica en el punto 6.2.4.

En el momento de devolver la llave se restituirá al alumno su carnet de estudiante. El personal de Conserjería tiene orden de no entregar un carnet a quien no sea su titular.

Queda prohibido el intercambio de llaves y aulas entre alumnos. Cualquier intercambio que puedan acordar los alumnos deberá realizarse a través del personal de Conserjería. En todo caso, los intercambios no podrán conllevar la ampliación del tiempo concedido a cada alumno en las aulas inicialmente asignadas. Quienes contravengan esta norma serán penalizados del modo que se indica en el punto 6.2.4.

6.2.4 Obligaciones de los usuarios de las aulas de estudio.

En lo que concierne al uso de aulas para estudio, los alumnos están obligados a respetar las presentes normas. De modo particular, deberán:

- a) Seguir las indicaciones del personal de Conserjería.
- b) Recoger y devolver personalmente las llaves de las aulas.
- c) Cuidar del buen orden y limpieza de las aulas y utilizar adecuadamente instrumentos y mobiliario.
- d) Comunicar al personal de Conserjería las deficiencias que puedan observar en las aulas, los instrumentos o el mobiliario, y rellenar un parte informativo dando cuenta de aquéllas.

6.2.5. Penalizaciones.

La penalización por los casos indicados en los puntos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y dependiendo de la tipología en la falta, será la siguiente:

- a) La primera vez: prohibición del uso de aulas hasta cuatro semanas lectivas.
- b) La segunda vez: prohibición del uso de aulas hasta ocho semanas lectivas.
- c) La tercera vez: prohibición del uso de aulas durante todo el curso.

Hacer un uso indebido de las aulas, sus instrumentos o su mobiliario, que ponga en riesgo o cause daño no intencionado a los mismos, dará lugar a la prohibición del uso de aulas durante cuatro semanas, más el pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar. El daño deliberado a las aulas, sus instrumentos o su mobiliario dará lugar a la prohibición del uso de aulas durante todo el curso académico, al pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar y a la apertura de expediente disciplinario, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que hubiere lugar.



6.3 Préstamo de instrumentos

Para el préstamo y uso de los instrumentos, el profesor será el encargado de anotar en el calendario, que para ello se ha habilitado, el nombre del alumno, el instrumento, su número de serie y el periodo de uso. Esta información será visible por el personal de Conserjería, el cual, previa comprobación de su identidad accederá a la entrega del instrumento al alumno. En el caso de que los instrumentos se hallen en el aula, el sistema será el mismo; el profesor anotará en el calendario el préstamo y será el responsable del control del instrumental.

Para periodos prolongados de préstamo de instrumentos, el profesor deberá comprobar el estado del instrumento, tanto a la entrega como, sobre todo, a la devolución. En caso de percibir desperfectos que hagan necesaria la revisión y/o intervención de un instrumentista, el alumno deberá hacerse cargo del pago de la factura.

(Para solicitar el préstamo de un instrumento, el alumno deberá rellenar el formulario que podrá pedir al secretario del centro o formulario online, donde se recogerá el tipo de instrumento, el tiempo de préstamo y el visto bueno del profesor de la especialidad relacionada con el instrumento. Una vez aprobado el préstamo, el documento de solicitud será custodiado por el mismo profesor, que informará al secretario en caso de retraso en la devolución del instrumento.)

Hacer un uso indebido del instrumento, poniéndolo en riesgo o causándole un daño no intencionado, dará lugar a la prohibición su uso durante cuatro semanas, más el pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar. El daño deliberado al instrumento dará lugar a la prohibición de su uso durante todo el curso académico, al pago del coste de las reparaciones que fuere necesario realizar y a la apertura de expediente disciplinario, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que hubiere lugar.

6.4 Biblioteca

La biblioteca podrá ser utilizada como aula de estudio, desde las 8:00h hasta las 21:30h de lunes a viernes.

El horario de apertura para la retirada o entrega de libros quedará publicado en la puerta de la biblioteca y en la página web del centro. El préstamo de libros se gestionará a través del personal encargado. Para recibir un libro u otro material en préstamo será necesario presentar el carnet de estudiante del centro actualizado al curso vigente, o el de la Red de Bibliotecas de la Región de Murcia. No se permite el uso de un carnet que no sea el del propio solicitante del préstamo.

No se permite salir de la biblioteca con material si no es habiéndolo retirado en préstamo.



El número de artículos que podrán tenerse en préstamo simultáneamente es cinco. El plazo máximo de devolución para cada uno de los artículos en préstamo es de dos semanas, pudiendo ser renovado posteriormente por un mes.

Está permitida la reserva para préstamo. En caso de reservar un libro tomado ya en préstamo por otro usuario, no se tendrá derecho a su uso hasta la finalización del plazo de la primera renovación, si es que la hubiera. Una vez disponible el interesado será avisado para su recogida en préstamo.

Cada alumno es responsable de devolver personalmente en la biblioteca, y únicamente en la biblioteca, el material que le fue prestado. En caso de retrasos en la devolución la penalización será de un día lectivo sin poder solicitar préstamo por cada día lectivo de retraso.

Los alumnos están obligados a cuidar cualquier material de la biblioteca utilizado en ésta o llevado en préstamo. En caso de detectar deficiencias deberán comunicarlo inmediatamente al personal encargado o al secretario del centro. En caso de hacer un uso indebido del material de la biblioteca, poniendo en riesgo o causando daño no intencionado al mismo, se prohibirá el uso de los recursos de la biblioteca durante cuatro semanas, pidiéndose además el pago del coste del material deteriorado. El daño deliberado a los recursos de la biblioteca dará lugar a la prohibición de su uso durante todo el curso académico, al pago del coste del material deteriorado y a la apertura de expediente disciplinario, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que hubiere lugar.

7. Tipificación de las conductas y medidas correctoras aplicables

7.1 Faltas leves

Se consideran **faltas leves** contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
- d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.



- f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.
- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo fuera de esta para parte o el resto de la clase.
- b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado por profesor responsable de la clase o actividad hasta el final de esta, en que será devuelto.
- f) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- g) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.
- i) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno.
- j) Cambio de grupo.



k) Realización de tareas educativas en el lugar determinado por el centro durante un máximo de cinco días lectivos.

l) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director, que podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), y e).

b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y, además, para las previstas en las letras f) y g).

c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y, además, para las previstas en las letras h), i), j), k), y l).

7.2 Faltas graves

Se consideran **faltas graves** contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:

a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.

c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.

d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.

e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave.

f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.



- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación.
- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
- j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
- l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
- m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto una vez finalizada la actividad.

En el supuesto de lo previsto en la letra g) el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

Las **faltas graves** contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- a) Realización de tareas educativas, en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.



- b) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado.
- c) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Se garantizará siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b) y c) del mismo.

7.3 Faltas muy graves

Se consideran **faltas muy graves** contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

- a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.
- b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.
- c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.
- e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas
- f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar



o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

- g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Las **faltas muy graves** contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Se garantizará siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
- c) Expulsión del centro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en la letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

7.4. Circunstancias paliativas y acentuantes

A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes. Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.
- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.



e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad.

f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

a) La premeditación.

b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los apartados 7.1 y 7.2.

c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del apartado 7.3.

d) Actuar con alevosía o ensañamiento.

e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del apartado 7.3.

f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa

4. En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

7.5 Protocolo de actuación por la comisión de faltas a la convivencia

7.5.1 Comisión de faltas leves

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica



2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas. La imposición de las medidas correctoras previstas deberá ser comunicada por escrito al alumno, que firmará un recibí.

7.5.2 Comisión de faltas graves y muy graves

Cuando un profesor que haya estado presente durante la comisión de una falta constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que, en su caso, los hayan presenciado.
- b) El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno.
- c) El instructor designado, a la vista del informe del profesor y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este documento, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.
- d) Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio.
- e) El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia se adoptará el siguiente procedimiento:



- a) El director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno.
- b) El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad.
- c) Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
- d) Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno para comunicarle la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.
- e) La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.
- f) Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas adoptará la resolución y notificará la misma.
- g) La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este documento; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este documento, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurren. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el



periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno.

8. Procedimiento específico de actuación en caso de acoso, maltrato o agresión.

Ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el centro activará el protocolo de actuación establecido a tal fin. El director podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones, las actuaciones iniciales de urgencia que estime adecuadas.

En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con el protocolo específico de actuación establecido para estos supuestos.

En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración. En atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar y al Ministerio Fiscal o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.

Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.